

Expediente: **1573/22**

Carátula: **TARABRA VARGIU HELENA Y OTROS c/ CAJA POPULAR ART (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27248033466 - VARGIU, NOELIA MARIA-ACTOR

27248033466 - TARABRA VARGIU, HELENA-ACTOR

30517999551 - CAJA POPULAR DE AHORRO A.R.T. (POPUL ART), -DEMANDADO

30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES

90000000000 - TARABRA, JUAN CRUZ-NO VINCULADO - BAJA

23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

20235180481 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

27248033466 - VARGIU, NOELIA MARIA-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: TARABRA VARGIU HELENA Y OTROS c/ CAJA POPULAR ART (POPULART) s/ AMPARO - EXPTE. N.º: 1573/22.

San Miguel de Tucumán, Junio de 2025.

AUTOS Y VISTO: Para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada apoderada del actor, Dra. Noelia Maria Vargiu del cual,

RESULTA :

En fecha 22/05/2025, se presenta la letrada Noelia Maria Vargiu otorga carta de pago total cancelatoria y definitiva en concepto de capital y sus intereses conforme las constancias de los presentes actuados y solicita la regulación de honorarios por su actuación profesional en la etapa de ejecución de sentencia de capital.

Por decreto del 27/05/2025 se tiene presente la carta de pago total, cancelatoria otorgada por las accionantes en concepto de capital e intereses percibidos y se ordena pasar el presente expediente a despacho para regular honorarios como se solicita, el que notificado a las partes deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta lo expuesto corresponde determinar el primer lugar la base regulatoria de los honorarios de la letrada Vargiu por la etapa de cumplimiento de sentencia.

A los fines de la regulación por esta etapa se tomará como base el monto de la condena de capital actualizado con tasa activa.

Se aclara también que no se regulan en forma separada los honorarios profesionales por las cautelares dispuestas en autos, pues se encuentran incluidas en el proceso de ejecución articulado por la letrada para procurar el cobro de los créditos de capital de condena y honorarios, por resultar estas incidencias accesorias a dichos procesos.

Sobre el particular sostiene la doctrina que: "las medidas precautorias dispuestas en los procesos ejecutivos deben ser consideradas a los fines regulatorios como parte del juicio; ya que las medidas de agresión legal son normalmente ordenadas por el juzgado al despachar la ejecución, como

secuencia natural de este tipo de proceso” (Ure-Finkelberg, “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, Ed. Abeledo Perrot, pág. 369). Compartiendo tal mirada considero que la tarea desarrollada por el letrado al promover la medida cautelar preventiva, por la que pide regulación autónoma, no merece una regulación diferenciada y su retribución debe considerarse incluida en la regulación por la ejecución de sus honorarios siendo indistinto si tramitó de manera independiente o no. En este sentido la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala III° sostuvo en autos “Zarzosa Carlos Alberto vs. Garcia Soldati Ernesto Franco y otro s/ Cobro Ejecutivo (sent. 150 del 22/05/2017) que: “cuando las medidas cautelares se reclaman dentro de un juicio contencioso que le sirve de soporte para la solicitud, la medida es dependiente y accesorio del principal, y esas características de accesoriedad e incidentalidad también las posee el trabajo profesional, razón por la cual corresponde la aplicación del art. 60 (hoy 59) y no del 62 (hoy 61). Lo expuesto es aplicable a todas las medidas cautelares y, en particular, al embargo preventivo. (cfr. Brito-Cardoso de Jantzón, "Honorarios de Abogados y Procuradores. Ley 5480", pág. 322, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993).-- Y continúan expresando los autores citados que el embargo que se traba en un juicio ejecutivo , forma parte de ese proceso de ejecución y, por ende, en principio, no merece un regulación distinta de la del principal, es decir, queda involucrado el trámite dentro de la regulación por el juicio principal (cfr. Brito-Cardoso de Jantzón, op. y loc. cit.)”

Para la regulación por la etapa de cumplimiento de sentencia se tomará como base regulatoria el capital ejecutado dispuesto en sentencia de 11/04/23, que al 10/04/2023 ascendía a \$102.548.853,32, correspondiendo la misma sea actualizada conforme tasa activa BNA.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68 inc. 1, 15, y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación conforme al art. 38 primera parte en el 14% del monto ejecutado, aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5.480).

Monto de condena al 10/04/2023	\$102.548.853,32
Intereses tasa activa del 11/04/2023 al 31/05/2025 (170,78%)	\$ 175.134.879,58
Base	\$ 277.683.732,58
Art. 38 (14%)	\$38.875.772,60
Art. 68 inc. 1 (33%)	\$12.828.988,40
Art. 14 (55%)	\$7.055.943,69
Total	\$19.884.932,10

Por ello,

RESUELVO

- I- REGULAR HONORARIOS** a la letrada Noelia María Vargiu por la etapa de ejecución de capital, en la suma de \$19.884.932,10 (pesos diecinueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos con 10/100) conforme lo considerado.
- II- NOTIFICAR** conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

HÁGASE SABER. MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5ac0c660-505d-11f0-a944-75de7af53322>